

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. (la "Sociedad"), SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23, 24 Y 24 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, E INTRODUCCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 24 TER EN DICHS ESTATUTOS, AL OBJETO DE SU ADAPTACIÓN A LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO.

En Madrid, a 10 de marzo de 2015

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, al objeto de adaptar su redacción a la modificación operada en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Justificación de la Propuesta.

La presente propuesta de modificación de artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad tiene por finalidad la adaptación de dichos Estatutos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

2. Propuesta de modificación

Se plantea la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que, de aprobarse la presente propuesta por la Junta General de Accionistas, pasarían a ofrecer redacción del siguiente tenor:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
ARTÍCULO 13 CONVOCATORIA	
En la forma y con las excepciones que marca la Ley, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio expresará los asuntos que hayan de tratarse	En la forma y con las excepciones que marca la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas, <u>por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los presentes Estatutos, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas.</u>

~~y en los casos en que lo exige la Ley, se hará mención del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y en su caso, a obtener copia de forma inmediata y gratuita de los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la Junta y de los Informes técnicos, conforme el art. 212 y concordantes de la Ley.~~

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La convocatoria deberá realizarse con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria; entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de la convocatoria, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

El anuncio deberá además contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- ii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

La difusión del anuncio de convocatoria se

	<p><u>hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u> ii) <u>La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u> iii) <u>La página web de la Sociedad.</u> <p><u>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>El anuncio de la convocatoria.</u> ii) <u>El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</u> iii) <u>Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</u> iv) <u>Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</u> v) <u>En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u> vi) <u>Los formularios que deberán</u>
--	--

	<p><u>utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</u></p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>
ARTÍCULO 13 bis PÁGINA WEB CORPORATIVA	
	<p><u>La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</u></p>
ARTÍCULO 14 QUÓRUM	
<p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será</p>	<p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, <u>la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones,</u> la transformación, fusión, escisión o la cesión</p>

<p>necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y en segunda convocatoria el 25% del mismo; en este último supuesto, deberá votar a favor del acuerdo, para que éste sea válido, los titulares de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p><u>global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero</u> de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y en segunda convocatoria el 25% del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 16 CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p>	
<p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, y serán presididas por el Presidente del Consejo, si lo hubiere, o en su defecto por el Vicepresidente; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto el Vicesecretario. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere Consejo, la propia Junta elegirá su Presidente y su Secretario para la misma.</p> <p>El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, y después a los que lo soliciten verbalmente.</p> <p>Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día, serán objeto de votación por separado; los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley lo exija otra mayoría; cada acción da derecho a un voto, salvo lo previsto para las acciones sin voto.</p>	<p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, y serán presididas por el Presidente del Consejo, si lo hubiere, o en su defecto por el Vicepresidente; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto el Vicesecretario. Si no asistieren, rehusaren o no hubiere Consejo, la propia Junta elegirá su Presidente y su Secretario para la misma.</p> <p>El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, y después a los que lo soliciten verbalmente.</p> <p><u>En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</u> ii) <u>En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y</u> iii) <u>Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.</u> <p><u>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</u></p>

	<p><u>Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</u></p> <p><u>Cada acción da derecho a un voto, salvo lo previsto para las acciones sin voto.</u></p>
ARTÍCULO 17 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL	
<p>Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas y en general todas las que sean precisas para el desarrollo normal o extraordinario de la Sociedad según le corresponda en Derecho. Son competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria las funciones determinadas en el art. 95 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y en general todas las que sean precisas para el desarrollo normal o extraordinario de la Sociedad según le corresponda en Derecho. Son competencia exclusivas de la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u> ii) <u>El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u> iii) <u>La modificación de los estatutos sociales.</u> iv) <u>El aumento y la reducción del capital social.</u> v) <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</u> vi) <u>La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u> vii) <u>La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo</u>

	<p><u>y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u></p> <p>viii) <u>La disolución de la sociedad.</u></p> <p>ix) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p>x) <u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u></p> <p>xi) <u>Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u></p> <p>xii) <u>La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.</u></p> <p><u>Asimismo, la Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p>Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo el cumplimiento de los requisitos legales.</p>
ARTÍCULO 20 MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
<p>Para ser Administrador no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en esta caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se celebre la siguiente Junta General o haya caducado el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.</p>	<p>Para ser Administrador no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las jurídicas, pero en esta caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de <u>cuatro</u> años, pero podrán ser reelegidos, <u>una o varias veces</u>, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se celebre la siguiente Junta General o haya caducado el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.</p>

<p>No podrán ser elegidos Administradores las personas incompatibles con arreglo a la Ley de 25/83 de 26 de diciembre al artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.</p>	<p>No podrán ser elegidos Administradores las personas incompatibles con arreglo a la Ley <u>5/2006, de 10 de abril, al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital</u> y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA, QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p>	
<p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad a instancia del Presidente o de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición; la convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces, por escrito, telegrama o telefax dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.</p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros del ejercicio.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente; para adoptar acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente; pero la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y en la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p>	<p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad <u>y, al menos, una vez al trimestre, a instancia del Presidente o de cualquiera de sus miembros</u>, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición; la convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces, por escrito, telegrama o telefax dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.</p> <p><u>Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.</u></p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros del ejercicio.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. <u>No obstante lo anterior, los Consejeros no ejecutivos tan solo podrán conferir su representación a otro Consejero no ejecutivo. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente;</u> para adoptar acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente; pero la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y en la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos</p>

<p>Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro del órgano se opone a este procedimiento.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.</p>	<p>terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro del órgano se opone a este procedimiento.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.</p>
---	--

ARTÍCULO 23 REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

<p>La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios líquidos con una cuantía máxima del 10% de los mismos, debiéndose cumplir las prioridades señaladas por el art. 130 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Con independencia de ello los Administradores percibirán una dieta de asistencia a sesión de Junta o Consejo, cuya cuantía será fijada anualmente por la Junta General.</p> <p>Si alguno de los Administradores prestase a la Sociedad servicios ejecutivos por cargos para los que hubiere sido nombrado, como Gerente, Director o Consejero Delegado, o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle, con independencia de lo que deba percibir como administrador.</p>	<p><u>El desempeño del cargo de Consejero es remunerado.</u></p> <p><u>La retribución de los consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija global o alzada para el entero Consejo de Administración, cuyo importe para cada ejercicio será fijado anualmente por la Junta general dentro del importe máximo previsto en la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración aprobada por la Junta General, y cuya distribución entre los Consejeros corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo éste acordar ya una distribución desigual entre todos los Consejeros, ya incluso la concentración de la asignación alzada entre alguno o algunos de éstos, con exclusión de los restantes. Si el Consejo de Administración no hiciese uso de la facultad aquí prevista, la asignación fijada por la Junta General se distribuirá por partes iguales entre todos los Consejeros. En tanto no esté aprobada por la Junta General el importe concreto de la remuneración correspondiente a un ejercicio social, se aplicará la correspondiente al ejercicio anterior.</u></p> <p><u>La remuneración prevista se devengará día a día y, salvo que el Consejo de Administración acuerde otro sistema para cada ejercicio social, será pagadera por meses vencidos, el primer día hábil siguiente al vencimiento de cada mes.</u></p>
---	--

	<p><u>La remuneración aquí prevista lo es sin perjuicio de las cantidades que los Consejeros tengan derecho a percibir por el reembolso de los gastos de viaje, alojamiento y manutención y otros de naturaleza análoga justificadamente incurridos en el desempeño de su cargo.</u></p> <p><u>Asimismo, la remuneración aquí prevista se entiende sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer con sus Consejeros cualquier clase de relación de prestación de servicios o de obra y de la remuneración que por la misma se convenga.</u></p> <p><u>Con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones. A estos efectos, cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.</u></p> <p><u>En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonus, entrega de acciones u opciones sobre acciones, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, la retribución de pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización, así como las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no</u></p>
--	---

	<p><u>estén previstos en ese contrato. Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración que haya sido aprobada por la Junta General.</u></p>
<p>ARTÍCULO 24 FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN</p>	
<p>Al órgano de administración designado corresponde el poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con el ámbito necesario del art. 129 de la Ley de Sociedades Anónimas; queda incluso facultado en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos de administración, ordinaria o extraordinaria, y de disposición o riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero, efectos de comercio o establecimientos mercantiles. Esta representación orgánica, se extenderá consecuentemente al ámbito mercantil, comercial o bancario y alcanzará incluso a los actos para los que suele exigirse poder expreso, siendo bastante para gravar, hipotecar, transigir, endeudarse, decidir la participación en otras sociedades, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o afianzar negocios ajenos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.</p> <p>Podrá el órgano de administración, aunque lo sea delegado, otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalle, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley.</p> <p>No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta ni las facultades que ésta le haya concedido sin autorización expresa de la delegación.</p>	<p>Al órgano de administración designado corresponde el poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, con el ámbito necesario <u>del art. 209 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p><u>No podrán ser objeto de delegación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</u> ii) <u>La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.</u> iii) <u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.</u> iv) <u>Su propia organización y funcionamiento.</u> v) <u>La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</u> vi) <u>La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</u> vii) <u>El nombramiento y destitución de los Consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</u> viii) <u>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</u> ix) <u>Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros,</u>

	<p><u>dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</u></p> <p>x) <u>La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u></p> <p>xi) <u>La política relativa a las acciones o participaciones propias.</u></p> <p>xii) <u>Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</u></p> <p>xiii) <u>La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</u></p> <p>xiv) <u>La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</u></p> <p>xv) <u>La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</u></p> <p>xvi) <u>La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.</u></p> <p>xvii) <u>La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.</u></p> <p>xviii) <u>La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</u></p> <p>xix) <u>La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de</u></p>
--	---

	<p><u>paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.</u></p> <p>xx) <u>La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</u> b. <u>que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</u> c. <u>que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.</u> <p>xxi) <u>La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.</u></p>
ARTÍCULO 24bis COMISIÓN DE AUDITORÍA	
En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría. Esta	<u>1. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros</u>

~~Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración que cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.~~

~~La mayoría de los integrantes de la Comisión de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos, entendiéndose como tales los administradores que no desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad y limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los Consejeros.~~

~~El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, cargo que ostentará el Secretario del Consejo de Administración, que extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.~~

~~Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:~~

~~I. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.~~

~~II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.~~

~~III. Supervisar los servicios de auditoría interna.~~

~~IV. Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.~~

no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El número de miembros que en cada momento deba tener la Comisión de Auditoría se decidirá libremente por el Consejo de Administración.

2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, cargo que ocupará el Secretario del Consejo de Administración, que extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

3.- La función primordial de la Comisión de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a. Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c. Supervisar el proceso de elaboración

V. Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

VI. Elevar informes y propuestas al Consejo de Administración, sobre los asuntos de su competencia.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

La Comisión de Auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las

y presentación de la información financiera preceptiva.

- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa

<p>reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley.</p> <p>Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.</p>	<p>reguladora de auditoría.</p> <p>g. <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley o los estatutos sociales y en particular, sobre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</u> - <u>la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</u> - <u>las operaciones con partes vinculadas.</u> <p>4.- <u>La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad y, al menos, dos veces al año.</u></p> <p>5.- <u>Podrán asistir igualmente a las reuniones de la Comisión de Auditoría con voz, pero sin voto, aquellos ejecutivos de la Sociedad cuya asistencia la Comisión estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, asistirán a sus reuniones con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director de Auditoría Interna de la Sociedad.</u></p>
<p><u>ARTÍCULO 24ter COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</u></p>	
	<p>1. <u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</u></p> <p><u>El número de miembros que en cada momento deba tener la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se decidirá libremente por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>La designación y el cese de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por el Consejo de Administración.</u></p>

	<p><u>El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, cargo que ocupará el Secretario del Consejo de Administración, que extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a. <u>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u>b. <u>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u>c. <u>Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.</u>d. <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.</u>e. <u>Informar las propuestas de</u>
--	---

	<p><u>nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p>f. <u>Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p>g. <u>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</u></p>
--	--